



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	AGRICAPITAL S.A.S.
Demandado	GERARDO JAVIER MOLINA BERRIO
Radicado	05001-40-03-010-2021-00385-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor de AGRICAPITAL S.A.S., contra GERARDO JAVIER MOLINA BERRIO por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$16.703.740,00) por concepto de capital más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 6 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$9.083.772, 00) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del DTF + 15 puntos mensual desde el día 23 de agosto de 2017 al 5 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada MANUELA CASTAÑO VILLA,
con T.P. 333.029 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63a0c7d0e32598a541cdc26792c9257d00cfb75375bd7d9006c8374de161679f

Documento generado en 11/05/2021 03:13:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>